



**DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Adriana Gabriela Ceballos Hernández**, Diputada integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 138 y se reforma y se adiciona un párrafo al artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la educación es un derecho humano, y como tal, el Estado tiene la obligación de garantizarlo mediante los medios, políticas públicas y normas que regulen esos supuestos. La Educación Inicial enmarca un sector de la población que cuenta con la capacidad de goce del derecho a la educación, garantizar este derecho fundamental debe ser un compromiso de todos los poderes, de todos los niveles.

Presento ésta propuesta, sabiendo que depende de una iniciativa presentada hace unos días en el Senado de la República, pero que estoy segura que contará con el apoyo de todas las expresiones políticas, y por tanto, dará pauta al planteamiento que hacemos para reformar la Constitución de nuestro Estado.

De acuerdo con el *National Scientific Council on the Developing Child* el desarrollo del niño es la base para el desarrollo comunitario y el desarrollo económico en sí mismo. Además, la niñez es el “fundamento potencial de una sociedad próspera y sostenible”; la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define a la primera infancia “como un periodo que va del nacimiento a los ocho años, y constituye un momento único del crecimiento en que el cerebro se desarrolla notablemente. Durante esta etapa, los niños reciben una mayor influencia de sus entornos y contextos” (UNESCO, 2018).

En los primeros años de vida el desarrollo neuronal se da en mayor medida. De



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE DIP. ADRIANA GABRIELA CEBALLOS



hecho, situaciones de estrés tóxico (aquel en donde hay abandono recurrente y prolongado, violencia intrafamiliar, malos tratos, abusos, etc.) se asocian con problemas psiquiátricos posteriores y con un coeficiente intelectual deficiente; en cambio, una crianza que estimula, que es amorosa impacta en un mejor desenvolvimiento de un niño, posteriormente adulto integral y productivo (Berlinsky y Shady, 2015).

Los tipos de crianza tienen un impacto directo tanto en el desarrollo de lenguaje como en el cognitivo, ya que las interacciones que se dan entre el adulto y el niño influyen en la formación de circuitos cerebrales básicos. Asimismo, las primeras experiencias de los niños se relacionan con su predisposición genética para construir la arquitectura cerebral. El desarrollo socio emocional sano deriva en un bienestar en el niño que tiene un consecuente desarrollo cognitivo adecuado.

Por ello, crear condiciones óptimas de desarrollo en la primera infancia es eficaz y probablemente, sea menos costoso que las soluciones que se dan a los problemas detectados en edades más avanzadas.

En nuestro país, si tenemos legislación que contempla etapas de la primera infancia, como la Ley General de Educación, que estipula la obligación del Estado a prestar servicios educativos de calidad para lograr el aprendizaje en los educandos, incluyendo a los preescolares, es decir, a los niños y niñas entre 3 a 5 años.

Por lo tanto, si bien es cierto, no se obliga a los mexicanos a que sus hijos entre 0 y 3 años acudan a estimulación temprana, sí es una obligación de padres, madres y tutores hacer que sus hijos, hijas o pupilos cursen educación preescolar (3 a 5 años), por lo que se entiende que se ha legislado en favor del Desarrollo Infantil Temprano en nuestro país.

Es decir, tanto la Ley General de Educación como la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como otras normas administrativas, han procurado considerar, entre los sujetos beneficiados por la educación de calidad y servicios de desarrollo integral, a las niñas y niños de cero a 6 años (u 8 años como lo considera UNICEF), que están en la “primera infancia”.

A pesar de lo anterior, es necesario seguir legislando para fortalecer los servicios para el Desarrollo Infantil Temprano. Se necesita que las políticas públicas en este sentido sean de calidad, equitativas y sostenibles, con focalización en intervenciones de los menores pertenecientes al percentil más pobre del país; con



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE DIP. ADRIANA GABRIELA CEBALLOS



el objetivo de lograr una base equitativa al inicio de la vida; estableciendo la obligatoriedad del Estado de brindar el nivel educativo inicial, se avanza en la construcción de una sociedad con personas con un desarrollo pleno desde momentos previos a su concepción.

La educación inicial, comprende las fases preconcepcional, concepcional, prenatal, natal y posnatal hasta los tres años.

La educación preconcepcional, es la educación sanitaria antes del embarazo con el fin de detectar y tratar las enfermedades asociadas con un mal resultado reproductivo, disminuir el riesgo en el embarazo para la mujer y para su hijo y preparar a los futuros padres y a la familia para el embarazo y cuidados del niño. Este periodo ocupa a la mujer y al hombre, y abarca un período de un año o cuando menos tres meses antes de la concepción. El propósito es orientar a toda mujer en edad fértil y que desea embarazarse, a que lo haga en las mejores condiciones para ella y para el nuevo ser que va a engendrar. La educación preconcepcional debe ser uno de los pilares fundamentales dentro de la prevención primaria en la mujer y por ende del futuro niño.

Cuando hablamos de educación concepcional, hay que considerar que la concepción es un momento clave en la nueva educación prenatal. Los futuros progenitores han de saber que una concepción consciente y dichosa es un comienzo ideal para el nuevo ser. Es importante que los futuros padres cuenten con el conocimiento de la importancia que tiene estar saludables días previos al momento de la fecundación, en cuestiones psicológicas, de alimentación, de higiene, hábitos personales, entre otros.

La educación prenatal es el conjunto de conocimientos sobre los procesos y acciones que potencian y promueven el desarrollo físico, mental, sensorial y social del nuevo ser humano desde la concepción hasta el nacimiento. Tiene el propósito de estimular el desarrollo y las capacidades potenciales del bebé en su vida intrauterina; lo cual se lleva a cabo mediante técnicas realizadas a través de la madre con la participación activa del futuro padre, de la familia y la comunidad, en un ambiente tranquilo, amoroso, que transmita seguridad y armonía. La educación prenatal es una educación imprescindible si queremos un desarrollo sano.

La educación natal, consiste en la información y los conocimientos que deben tener la madre y el padre sobre lo que será el proceso de alumbramiento, y su preparación para enfrentarlo de la mejor manera en beneficio tanto del bebé como



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
DIP. ADRIANA GABRIELA CEBALLOS**



de ellos mismos. El momento del alumbramiento y los primeros días después del alumbramiento son momentos claves para el desarrollo del bebé.

La educación posnatal busca promover el apredizaje en los bebés en los primeros tres años de edad, para optimizar su desarrollo mental, sensorial, social y afectivo. La fase de organización del sistema nervioso central se completa en los seis primeros meses de vida; sin embargo, para que esta sea plenamente desarrollada, es importante iniciar su estimulación desde el nacimiento, de forma que se le proporcione una adecuada alimentación y un adecuado ambiente físico, social y afectivo.

Es por todo esto, que cuando hablamos de primera infancia, y en especial al referirnos sobre educación inicial, el sistema debe ser entendido como proceso, y no como suceso o acontecimiento aislado. Partiendo de la premisa de que la educación es un proceso, una construcción arquitectónica es indispensable tomar en cuenta las fases que se mencionan.

A nivel nacional, la población que abarca la educación inicial presentamos información del Censo 2010, donde aproximadamente 12,315,735 mexicanos se encuentran en el rango de edad de 0 hasta los 36 meses de edad; en Michoacán tenemos que la cobertura sería:

Entidad	Población total	EDUCACIÓN INICIAL			
		De 0 a 2 años	% población a atender	0 años a 18 meses de edad	18 meses un día a 36 meses de edad
Michoacán	4,351,037	251,464	5.8%	124,115	127,350

La Educación Inicial se basa en una relación interactiva e integrada entre los padres de familia y sus hijos; por lo tanto, es una educación incluyente de la familia y la sociedad. Retoma y se vincula con las prácticas de cuidado que se dan en la familia, por ello, el trabajo y la participación de los padres se convierte en un proceso clave para desarrollar las medidas de intervención formativa de los menores. Esta interacción constituye un verdadero diálogo y propicia un intercambio de complejidad creciente que permite el desarrollo del niño, dentro de un marco afectivo que propicie desarrollar al máximo sus potencialidades para vivir en condiciones de libertad y dignidad.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 138 y se reforma y se adiciona un párrafo al artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO**

**Artículo 138.-** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y sus Municipios están obligados a impartir **y garantizar** educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Toda educación que el Estado imparta será gratuita.

**Artículo 139.- ...**

...

a).- ...

b).- ...

c).- ...

d).- ...

Además de impartir la educación **inicial**, preescolar, primaria y secundaria, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas incluyendo la educación media superior y superior necesarios para el desarrollo del Estado; apoyará la investigación e innovación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de la diversidad cultural en el Estado.

**La educación inicial comprende las fases preconcepcional, concepcional, prenatal, natal y posnatal hasta los tres años**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
DIP. ADRIANA GABRIELA CEBALLOS**



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado, así como al Concejo Mayor de Cherán, para que emitan el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.-** El Estado implementará las medidas necesarias para cumplir con su obligación de prestar Educación Inicial, de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2020-2021, y hasta lograr la cobertura total con la concurrencia presupuestal de la Federación, en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.

---

**DIP. ADRIANA GABRIELA CEBALLOS HERNÁNDEZ**

**Palacio Legislativo, Morelia, Michoacán  
a los dieciocho 29 días del mes de marzo de dos mil diecinueve.**